

TESTIMONIO

testigos, habiendo dejado la respectiva copia, de todo lo que dij. fe.

Alexandro Barnacho.

Jesús F. Guerrero

D.F.G.

Jesús F. Guerrero

Notario Público.

Número ciento setentiocho en Ica, a catorce de mayo de mil novecientos veintisiete, compraventa ante mí Notario y testigos que Melchora Piscotez de García al final se expresaran, fue a ideal. García de España con presentes, de una parte, dona Melchora Piscotez y Ca-

En 19 de ma brera vinda de García, propietaria, go del 1927, de la otra parte, dona Celsa Clemencia P. testimonio a la compraventa García y Lloqua, propietaria, an dera. — Testigo y con intervención de su esposo, don Alfredo G. España y Grossin, vecino

En 23 de Julio de 1930,  
de 32 testigos al  
Dr. Martín Aguirre  
Tasque.

en el escrito

Bspal 3 Td  
antlo 5-736;  
dy f.

Expedi 4-736  
en 04-07-1930  
f. 11.

Expedi por fin y  
Testimonio en Ica  
03/03/2009, day  
fl.

nico; todos peruanos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceder por derecho propio, a quienes conozco; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la Ley del Notariado así como lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, me en regañan una minuta para que su contenido se registre como escritura pública, la que señalada con el número



## Doscientos ochenta y cinco

ro ciento uno, agrega a un legajo y su  
minuta, tenor es el siguiente. - Señor Notario. -  
En un Registro de escrituras públicas extien-  
da usted una por la que conste la venta  
real y absoluta que yo Melchiora Pisconte  
viuda de García otorgo en favor de mi  
nieta doña Elsa Clementina García de la  
paña autorizada y con intervención de  
su esposo don Alfredo España, de los si-  
guientes bienes de mi propiedad, hereda-  
dos de mis finados padres, don Pablo Pi-  
scante y doña Rosa Viterbo, fallecidos  
hacía más de cuarenta años. - Dichos bie-  
nes situados en el barrio de los Piscontes  
del distrito de los Agujeros de esta provin-  
cia son los siguientes: Un parral nom-  
brado "El Druscotel", con una extensión  
aproximada de tres callos y con los si-  
guientes linderos, por el norte calle en  
trada que lo separa del parral, don-  
minado Majuelo de Abajo de propiedad  
de la vendedora; por el sur parral de  
don Juan Piscone; por el oriente pro-  
piedades de doña Isabel Ormeño y de  
don Pedro Carlos; y por el poniente ca-  
lle entrada y propiedad de doña Ma-  
ría Córdoba viuda de Tucánqui; y  
un solar y una parcela grande, con  
una extensión de novecientas sesen-  
tacincio varas cuadradas, que limi-

# TESTIMONIO

tan, por el norte con camino real; por el sur con potreros de la vendedora; por el oriente con sitios de la misma heredad, y por el poniente con sitios de dona Belsa García. - También es una finca de la venta una casa en esta ciudad, situada en la calle de la Libertad número ciento once, cuya cuota compré a la Municipalidad del lugar, no habiéndose extendido más la respectiva escritura, y cuya parada fué fabricada por mí en mi propiedad, midiendo dicha finca en su totalidad una renta y un metro diez centímetros de fondo por cuatro metros y noventa centímetros de frente y respaldo, siendo la construcción de telas y sus límites: por el norte propiedad del doctor Isaías Dralqui; por el sur la calle de la Libertad; por el oriente la de don Santos Piá conte, y por el poniente la de don Alfonso Tello. - El precio de venta de todos los bienes relacionados es la cantidad de ciento veinte libras peruanas que yo la vendedora declaro tener recibido de la compradora a mi satisfacción, por lo que renuncio a la garantía, de dinero no recibido y a cualquier otra que pudiera falsocearme o que allere lugar a rescisión, así como



## Doscientos ochentiseis

Nº

Yo renuncio a la acción de lesión en cualquiera de sus formas; quedando obligada a la ejecución y saneamiento. Sobre los inmuebles vendidos no existe gravamen ni medida judicial, alguna que limite su libre disposición y pasan desde hoy al dominio y posesión de la compradora con sus tierras, entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servicios, derechos de riego y con cuanto les pertenece, sin limitación alguna. - Yo Celsa Clementina García de España, acepto este contrato. - Yo Alfredo España, intervengo en este contrato, autorizando a mi esposa dona Celsa Clementina García para celebrarlo, en virtud de pertenecerle las ciertas veinte libras precio de la venta, pues las ha traído al matrimonio y son de su exclusiva propiedad, siendo exclusivamente de ella el dominio de los bienes comprados por esta escritura. Agregue usted las cláusulas de ley y expida los partes para el Registro del Propiedad. - Ica, shays católico de mil novecientos veintiseis. - A meyor de la señora Melchora Piscoote que no se ha escrito firmo yo - Alfredo Paulett. - Celsa Clementina García de España. - Alfredo España. - Quinientos trescientos ochenta y seis mil novecientos ochentiseis. - Con

TESTIMONIO

Compañía Recaudadora de Impuestos. -  
Aberficado, de pago de, aldabala de  
enajenaciones. - Libras peruanas cua-  
tro ochocientos milésimos. - El señor  
J. F. Guevara ha pagado la cantidad  
de cuarenta y ocho soles por el cuatro por  
ciento sobre el capital de un mil dos  
cientos soles con que está gravada con  
fuerza a la ley de la moratoria, el contra-  
to de ventalreal que celebra Dñchura  
Piscote viuda, de García con Bela Bel-  
mertine S. de España segun minuta de.  
Se a cargo de cargo de mil novecien-  
tos veintiuno. - Compañía Recauda-  
dora de Impuestos. - C. Quijandria. -  
Conclusion. Visto Bueno. - Instruidas las contra-  
tantes del tenor, objeto y resultados de  
esta escritura por la lectura que se le  
da ella les hice, se afirmaron y ratifi-  
caron en su contenido y procedimiento  
a firmada, haciendo a sueldo de  
dona Dñchura Piscote viuda de Gar-  
cia que manifestó no saber escribir,  
don Alfredo Panlett, a quien presentó  
con tal objeto, suscribiendo en seguida  
don Alfredo G. España en virtud de  
la autorización que confiere a su esposa  
dona Bela Blemertine García para cele-  
brar este contrato; firmando en seguida  
los testigos instruidos los señores //



Doscientas ochenta y siete

Domingo Aguirre y Gicanos Benavides,  
mayor de edad, de esta vecindad,  
raíces como al anterior conocgo,  
dijo fe, así como la dñ de haber entre  
gido a la compradura el certificado  
para el Registrador de la Propiedad  
Inmueble, en doble ejemplar. Entre líneas.  
basta. Vale. - propiedad también vale. -

Alfredo. Sauletti

Alfredo P. Espinoza

Bella García de Espinoza Domingo Aguirre

Nicanor Benavides

Jesús G. Guerreros

Notario Público.

Número ciento setenta y nueve  
Protector  
Humberto Ghersi  
a  
Dionisio Pineda.

En Ica, a las once de la ma-  
ñana, del diecisiete de mayo  
de mil novecientos dieciséis, y  
siete, constituido el infrascrit-  
to Notario en la casa de don

Dionisio Pineda calle de Paga número dos  
a fin de que pague el valor de los dos  
letras de cambio trascritos a continuación;  
se extendió el requerimiento con su hijo político  
Letra. es por libras peruanas, ciento. El convertir  
que viene de congo de mil novecientos veinti  
seis... Por libras peruanas, ciento. El convertir  
días visto se acuerda usted mandaré gr

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 351

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°178 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE MAYO DE 1,927; QUE OTORGА: DOÑA MELCHORA PIESCONTE VDA. DE GARCIA; A FAVOR DE: DOÑA CELSA C. GARCIA DE ESPAÑA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JESUS F. GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,927 – 1,928, FOLIO N° 284 VUELTA AL FOLIO N° 287, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ALBERTO MORON ESPAÑA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06995636. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 597 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 041265, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 19 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR